

06 de septiembre de 2007
DF-CI-1814-2007

Señores (as)
Directores(as) o Jefes(as) de Crédito
Entidades Autorizadas
SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA

Estimados(as) señores(as):

Por este medio se les recuerda que, para los proyectos presentados por las Entidades Autorizadas para su financiamiento mediante los mecanismos establecidos en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y sus Reglamentos, donde se requiera el adelanto de recursos, es condición obligatoria la presentación de la certificación de que el listado de familias del proyecto, cumplen con las condiciones establecidas en el Artículo 23 del Reglamento sobre Opciones de Financiamiento en el Corto y Largo Plazo para Proyectos de Vivienda con recursos del FOSUVI del Art. 59 de la Ley del S.F.N.V.

La adecuada y oportuna revisión de las familias postulantes por parte de la Entidad Autorizada, verificando condiciones básicas como conformación del núcleo familiar, tenencia de propiedades, ingresos y el no haber recibido bono con anterioridad, permitirá contar con un grado de seguridad razonable sobre la posterior formalización del subsidio y solo por excepción podrán darse variaciones en ese sentido.

Atentamente,

Martha Camacho Murillo, MBA
Directora FOSUVI

MCM/css/hmc



Secretaría Junta Directiva, acuerdo 1, artículo 1, sesión 44-2007
Gerencia General
Archivo